

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No.1369 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE CORRIGE ERROR FORMAL EN DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR",

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto Distrital N°207 del 04 de agosto de 2023, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 4° de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento, así como "atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

Que el artículo 42 de la Ley 115 de 1994 establece que "la creación, organización y funcionamiento de programas y de establecimientos de educación no formal y la expedición de certificados de aptitud ocupacional, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional".

Que el Decreto número 4904 de 2009 "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones" fue compilado en el Decreto número 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

Que el artículo 2.6.4.1. Del Título 3 Del Capítulo 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben previamente contar con Licencia de Funcionamiento y/o Reconocimiento Oficial.

Que el artículo 2.6.4.6 del Título 4 Capítulo 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 dispuso que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para ofrecer y desarrollar los programas deben contar con el respectivo registro de este, el cual es el reconocimiento que mediante Acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos básicos exigidos para el funcionamiento adecuado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 establece que el registro del programa tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No.1369 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE CORRIGE ERROR FORMAL EN DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR",

Que el Registro de programas es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la respectiva entidad Territorial Certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que en cumplimiento de los requisitos básicos para el desarrollo adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano corresponde a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada ingresar en el sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado dicho registro.

Que según Circular No 17 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional las instituciones de ETDH, deben registrar en el SIET, los datos de los estudiantes matriculados, y el costo total del programa que obtuvieron su certificación de aptitud ocupacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, contempla que la autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

Que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR"**, cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución No. 1211 del 07 de junio del 2007, actualizada mediante Resolución No. 0938 del 22 de octubre de 2015, modificada a su vez por la Resolución No.0447del 13 de marzo de 2019.

Que por medio de la Resolución No. 1211 de 2007, se registraron unos programas de formación, través de la Resolución 0352 del 16 de febrero de 2022,

Que a través de la Resolución No. 0459 del 16 de marzo de 2015 se otorga registro a unos programas de formación laboral por competencias en marinería en cubierta y marinería fluvial.

Que a través de la Resolución 0889 del 21 de julio de 2015, se corrige error formal de la Resolución 0459 del 16 de marzo de 2015 y en consecuencia se incorpora el término "renovar" en el artículo primero de la misma.

Que a través de la Resolución 1798 del 12 de diciembre de 2019, se modificó la resolución 0459 del 16 de marzo de 2015, por error en denominación de la jornada y, en consecuencia se incluye la expresión "fin de semana".

Que a través de la Resolución 0352 del 16 de febrero de 2021, se renueva el registro de programa de marinería en cubierta.

Que a través de la Resolución 1369 del 17 de septiembre de 2021, se actualiza la resolución 0352 ajustando la distribución de horas teóricas y prácticas del programa Marinería en Cubierta, siendo en esta Resolución en la que por error de transcripción se omitió la expresión "por competencia" en la denominación del programa técnico, por lo que revisado el expediente de la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca, se considera procedente corregir el yerro formal solicitado por peticionario.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No.1369 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE CORRIGE ERROR FORMAL EN DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR",

Que a través de la Resolución 1589 del 10 de noviembre de 2021, se registraron los programas de formación técnica laboral por competencias en marinerero de embarcación fluvial y, patrón fluvial en embarcaciones menores.

Que a través de la Resolución 1505 del 29 de junio de 2023, se modificó la Resolución No. 1589 del 10 de noviembre de 2021 por cambio de denominación del programa de conformidad con la nominación dada por Clasificación Nacional de Ocupaciones, de los programas técnico laboral por competencias ayudante fluvial y, motorista.

Que el señor **CARLOS ANZOLA MARTINEZ**, identificado con c.c. 73.072.865, en su calidad de representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada; **FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR"**, solicitó por medio del oficio radicado en la oficina de atención al ciudadano SAC PQR SAM2023ER0002267 del 06 de marzo de 2023, corrección en la Resolución 1369 de 2021, por error formal en la denominación del programa **TECNICO LABORAL EN MARINERO DE CUBIERTA** a **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MARINERO DE CUBIERTA**, considerando proceso de acreditación de calidad en que se encuentra la Fundación en norma ISO 9001 de 2015 y NTC 5555.

Que revisado el expediente de la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca, se considera procedente corregir el yerro formal solicitado por peticionario toda vez que se observa que en la Resolución 1369 del 17 de septiembre de 2021, se actualizó la resolución 0352 ajustando la distribución de horas teóricas y prácticas del programa Marinerero de Cubierta; sin embargo, se omitió la expresión "por competencia" en la denominación del programa técnico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. Resolución 1369 del 17 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese por el termino de cinco (05) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR"** con Nit: 819006299-3 de naturaleza privada, ubicada en la Calle 12 N°2-96, del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ANZOLA MARTINEZ**, identificado con C.C. 73.072.865, el registro al siguiente programa **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS** :

PROGRAMA	NIVEL DE EDUCACION REQUERIDO	HORAS TEORICAS	HORAS PRACTICAS	TOTAL DE HORAS	JORNADA	VALOR DEL PROGRAMA	CERTIFICACION	METODOLOGIA
MARINERO DE CUBIERTA	Educación Básica	240	360	600	Diurna, Nocturna y Fin de semana	2.500.000	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MARINERO DE CUBIERTA	Presencial

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No.1369 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE CORRIGE ERROR FORMAL EN DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR",

PARÁGRAFO: Para la renovación del registro de estos programas la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada; **FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR"**, deberá solicitar con antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo. Una vez expirada la vigencia del Registro del programa la Institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente Programa y garantizar a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas el desarrollo del programa hasta su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el art 2.6.4.7 del Título 4 Capítulo 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia del registro del programa en mención permanecerá de cinco años, contabilizados a partir de la fecha de expedición de la Resolución en la que se registró el respectivo programa, esto es, 17 de septiembre de 2021 a través de la Resolución 0352 del 16 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Costos Educativos, los costos educativos de cada programa que ofrezcan las Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano y la forma en que corresponda serán cubiertos por el estudiante a medida que se desarrollen los mismos, deberán ser informados a la Secretaría de Educación para efectos de la Inspección Vigilancia y Control, ante de la iniciación de cada cohorte. Dichos costos educativos solo podrán variar anualmente y no será por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior (Decreto 1075 del 26 de mayo de 2016 Artículo 2.6.6.2)

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta se reserva el derecho de verificar los requisitos de funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano ofrecidos por las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que funcionen dentro de su jurisdicción.

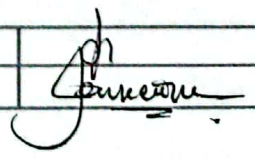
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta resolución al área de Inspección y Vigilancia para que se archive en el expediente administrativo del establecimiento educativo y al administrador del SIET para el ingreso al Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al representante legal o al rector del establecimiento educativo la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **FUNDACION PARA LA EDUCACION MARITIMA PORTUARIA Y DE PESCA "FUNDAMAR"**.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


DEYBI JOSÉ COTES MIER
Secretario de Educación Distrital

Proyectó:	Antonia Daza Rivas, Auxiliar Administrativo IVC	
Revisó:	José Miguel Fonseca Martínez - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control	